



UNION CORDOBESA DE FUTBOL AMATEUR

REGLAMENTO GENERAL 2017



REGLAMENTO GENERAL

VIGENCIA CALENDARIO DEPORTIVO 2017

El presente Reglamento General tendrá carácter oficial a partir de la fecha que se haya puesto a disposición de los Señores Representantes Legales y/o Delegados de equipos a través de su publicación en el Sitio Oficial de la UCFA (www.ucfa.org.ar)



INDICE GENERAL

CAPITULO I DE LAS LISTAS DE BUENA FE – Art. 1 al 11

CAPITULO II DE LOS CAMPEONATOS: FORMALIDADES – OBLIGACIONES - SANCIONES – Art. 12 al 23

CAPITULO III DE LOS VEEDORES: NOMBRAMIENTOS - OBLIGACIONES – SANCIONES – Art 24 al 36 –

CAPITULO IV DE LOS REPR. LEGALES Y DELEGADOS: REQUISITOS – FUNCIONES – SANCIONES – Art 37 al 42

CAPITULO V DE LOS EQUIPOS: – OBLIGACIONES - INCUMPLIMIENTOS – SANCIONES – Art. 43 al 56

CAPITULO VI DE LOS JUGADORES: SANCIONES DISCIPLINARIAS INDIVIDUALES - Art. 57 al 68

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES PROCEDIMIENTO: APELACIONES – TRIBUNAL DE ALZADA – Art. 69 al 79

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - Art. 80 al 86

CAPITULO IX CODIGO DE DISCIPLINA DEPORTIVA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – Art. 87 a 93

CAPITULO I

DE LAS LISTAS DE BUENA FE

ARTICULO 1

Por Secretaria se designará día y hora para la presentación de las Listas de Buena Fe las que deberán adecuarse a las formalidades que se determinen en cada caso.

REQUISITOS GENERALES:

Previo el inicio del Torneo Oficial de cada año, deberán presentarse las planillas que se indican a continuación las que deberán obtenerse del Sitio Web Oficial. Las mismas deberán completarse a máquina, computadora o con letra de imprenta, a saber:

- 1- Planilla Alta de Jugadores
- 2- Planilla Baja de Jugadores
- 3- Declaración Jurada Lista Compartida
- 4- Planilla Representantes Legales y Delegados
- 5- Planilla de Veedores
- 6- Otras planillas que oportunamente se incorporen por razones administrativas

Las Listas de Buena Fe tendrán un máximo de veinticinco (25) jugadores y deberá estar conformada con un mínimo de 13 jugadores (50%) pertenecientes a la Lista de Buena Fe anterior con el fin de preservar los grupos y la identidad de los equipos.

Salvo la firma de los interesados, las planillas deberán presentarse con todos los datos requeridos.

Los reglamentos de campeonato establecerán las formas y plazos para su presentación y el cumplimiento del requisito de las firmas. Los equipos que presenten las planillas fuera del término establecido para su presentación podrán ser sancionados por aplicación de las disposiciones del presente Reglamento General.

Ningún jugador podrá estar inscripto en dos listas de buena fe de la misma categoría.

Podrán integrar las Listas de Buena Fe jugadores de cualquier edad a partir de los 15 años cumplidos en el año de disputa del torneo con los límites de edad y excepciones que establezcan los Reglamentos de Campeonato de las distintas categorías en cada Calendario Deportivo.

Cambio de listas de Buena Fe:

Los Reglamentos de Campeonato podrán prever cambios en las listas de buena fe debiendo establecer la cantidad de modificaciones, fechas, plazos, requisitos y condiciones.

ARTICULO 2

El plazo para completar el requisito de las firmas en la Lista de Buena Fe será de 21 (veintiún) días corridos a partir de la fecha tope establecida para su presentación. Vencido ese plazo las listas quedarán cerradas sin que los equipos puedan efectuar cambio alguno. El incumplimiento del requisito de la firma en los términos previstos inhabilitará al/os jugador/es para la disputa del/os torneo/s.

Excepciones Arqueros: Por estricta razones de salud: enfermedad y/o lesión grave que requiera un tiempo prolongado de recuperación, los arqueros podrán ser reemplazados de la lista de buena fe en cualquier momento durante la disputa de un torneo, pero nunca posterior a la última apertura de Lista de Buena Fe dispuesto reglamentariamente para ese año deportivo. El reemplazo se efectuará por otro jugador que ocupe el mismo puesto. Secretaría analizará y verificará los motivos que obligan al equipo

a solicitar tal reemplazo y a tales efectos, podrá requerir los elementos probatorios que considere necesarios, debiendo expedirse en un plazo máximo de siete (7) días.

La solicitud de reemplazo deberá presentarse por escrito ante Secretaría con firma de alguno de los Responsables adjuntando las planillas de altas y bajas correspondientes.

El jugador (arquero) a reemplazar al momento en que se solicita su reemplazo debe estar activo. A tales efectos deberá en forma concurrente acreditar haber firmado planilla por lo menos en el 50% de los partidos que su equipo haya disputado y en las últimas cinco (5) planillas de partidos anteriores al momento de la solicitud. Por su parte el jugador (arquero) que lo reemplace no puede estar integrando la Lista de Buena Fe de otro equipo de la UCFA, cualquiera sea la categoría o división, sin excepción, y aunque dicho equipo le conceda la baja.

Jugadores de campo: La Comisión Directiva podrá autorizar antes de la última apertura de lista prevista en el Reglamento de Campeonato el reemplazo de un jugador de campo por única vez, y siempre que se verifique lesión grave debidamente acreditada, que impida a dicho jugador volver a formar parte del equipo por el resto del Calendario Deportivo. El jugador reemplazado quedará inhabilitado por el resto del Calendario Deportivo para ingresar a cualquier equipo.

ARTICULO 3

Todo jugador que se incorpore a una Lista de Buena Fe figurará en la planilla de partidos hasta tanto cumpla con el procedimiento administrativo de habilitación y la firma correspondiente con la leyenda "SIN ALTA".

ARTICULO 4

A efectos de comunicar requisitos, plazos y demás condiciones a cumplir para los trámites administrativos de registro, serán válidas las publicaciones que se efectúen por Transparente ubicados en el Predio y por Sitio Web Oficial.

ARTICULO 5

Las personas registradas en la Planilla de Responsables son las únicas autorizadas para gestionar Altas y Bajas de jugadores.

Será nulo todo acto administrativo que no cumpla con las disposiciones del presente y demás requisitos que establezca Secretaría.

Cuando un jugador suscriba la Planilla de Alta de un equipo automáticamente quedará excluido de la Lista de Buena Fe del equipo en el que esté registrado hasta ese momento, salvo que expresamente y cumpliendo con las disposiciones vigentes quede autorizado para integrar las listas de buena fe de dos equipos de distintas categorías.

ARTICULO 6

JUGADORES PROFESIONALES

Las disposiciones relativas a jugadores profesionales y ex – profesionales para incorporarse a equipos de la UCFA serán las que establezcan los Reglamentos de Campeonato de las distintas Categorías.

LIMITES POR EQUIPO:

Se fija un límite máximo **cuatro (4) jugadores ex profesionales** por equipo con las siguientes excepciones:

- 1) Jugadores que tengan más de cinco (5) años jugando en equipos de la UCFA
- 2) Las divisiones Maxiseniors y Supermaxi y Master
- 3) Jugadores que tengan cumplido **35 años de edad** y se encuentren retirados de la práctica deportiva profesional

RECLAMOS

La UCFA no realizará ninguna gestión a efectos de verificar la veracidad de los hechos ante la presentación de una protesta formal.

La protesta deberá presentarse dentro de los cuatro (4) días hábiles a partir de la fecha en la que fuese cometida la presunta irregularidad por escrito debiendo llevar la firma de Representante Legal y/o Delegado, adjuntando la prueba documental correspondiente.

La no presentación de los elementos de prueba, o bien, si se verificare que la denuncia está basada en fundamentos equívocos faculta al Tribunal de Disciplina a calificar la denuncia como temeraria y/o maliciosa. En este caso al equipo denunciante se le aplicará una pena **de uno (1) a cinco (5) puntos futbolísticos**.

Toda denuncia presentada fuera de los plazos establecidos será archivada sin más trámites.

ARTICULO 7

El jugador que figure en la lista de buena fe en alguno de los equipos de la UCFA y retornare a su condición de profesional, perderá automáticamente el derecho a seguir participando. El equipo que sufra la baja de un jugador en las condiciones previstas precedentemente solo podrá ser reemplazarlo a partir del próximo cambio de lista (si lo hubiere), siguiendo las pautas que se establezcan por Reglamento de Campeonato.

ARTICULO 8

Quedan inhabilitados a integrar las Listas de Buena Fe, aquellos jugadores de equipos que habiendo sido expulsados de la UCFA registren saldos pendientes con Tesorería. En tal caso la habilitación individual de cada uno de los jugadores provenientes de ese o esos equipos procederá previo al pago de una multa que oportunamente determinará la Comisión Directiva conforme los elementos de juicio de que disponga más la parte proporcional de la deuda del equipo al momento de la expulsión.

ARTICULO 9

La Comisión Directiva podrá, en circunstancias excepcionales y debidamente fundamentadas, disponer la cancelación de un partido en forma definitiva, cuando medie presentación por escrito en tiempo y forma por parte de los dos (2) equipos interesados. A tales efectos deberá verificarse que NO exista beneficio y/o perjuicio a terceros equipos de la misma división o categoría. A los efectos deportivos los equipos NO SUMAN PUNTOS en ese partido.

En todos los casos los equipos deberán abonar en **forma obligatoria** los importes correspondientes a dicho partido en el **mismo momento** de la presentación del pedido.

El pedido de suspensión y/o cancelación deberá efectuarse con quince (15) días de anticipación a la fecha de disputa del partido, mediante nota suscripta por los Responsables Legales y/o Delegados de ambos equipos integrante de la Planilla de Responsables.

SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 10

El equipo que no presentare la Lista de Buena Fe y alguna de las Planillas referidas en el Art. 1 en las formas y condiciones que establezca el Reglamento de Campeonato deberá disputar el partido siguiente con los jugadores habilitados hasta ese momento.

ARTICULO 11

La Comisión Directiva podrá RECHAZAR la Lista de Buena Fe de aquellos equipos que al momento de realizar las Altas y Bajas respectivas, NO RESPETEN el límite mínimo establecido en el Art. 1 del

UNIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL AMATEUR



presente Reglamento General de UCFA, en lo que se refiere a la cantidad de jugadores que cada equipo debe mantener respecto de la lista anterior, quedando facultada para resolver la **EXCLUSION** de dicho equipo del campeonato y su reemplazo para no alterar el normal desarrollo del torneo. A tales efectos podrá aplicarse lo establecido en los Art. 81, 82 y 83 del Reglamento General.

UNIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL AMATEUR



CAPITULO II

DE LOS CAMPEONATOS

PARTIDOS - FORMALIDADES - OBLIGACIONES- SANCIONES

ARTICULO 12

Los campeonatos en sus distintas Divisiones y Categorías tendrán su propio "**Reglamento de Campeonato**" adecuado al Calendario Deportivo del año en disputa y a las normas que oportunamente establezca Comisión Directiva. El Reglamento de Campeonato una vez oficializado solo podrá modificarse en lo que respecta al calendario de partidos.

OBLIGACIONES DE LOS EQUIPOS EN LOS PARTIDOS

ARTICULO 13

a) La presentación del equipo para la disputa de un partido, deberá realizarse con su plantel de jugadores (incluidos suplentes) debidamente equipados, con camisetas numeradas, números perfectamente legibles, pantalón y medias uniformes, canilleras, zapatillas de cuero y una pelota de fútbol reglamentario Nº 5 en perfectas condiciones. No se permitirá el ingreso al campo de juego de jugadores con números de camisetas duplicados o repetidos. Cada jugador deberá ingresar al campo de juego con la camiseta y el número con el que firmó la planilla de partido. De NO hacerlo los equipos serán sancionados con **una (1) amonestación**.

b) Cada equipo deberá presentar un equipo alternativo, en el supuesto que ambos equipos tengan el mismo o similar color de camiseta, será el equipo de menor antigüedad en la liga quien deberá cambiar su indumentaria para disputar el partido. Siempre y cuando el equipo más antiguo conserve los colores originales con lo que ingresó a la UCFA.

c) Como condición mínima para comenzar un partido, cada equipo, para ser considerado como presentado, deberá hacerlo con un mínimo de siete (7) jugadores.

Área Técnica:

Se considera área técnica al espacio demarcado por los paneles de tejido instalados detrás de los bancos de suplente y a la extensión imaginaria hasta la línea de cal (lateral del campo de juego)

a) Los jugadores sustitutos o sustituidos **DEBERÁN PERMANECER DENTRO DEL AREA TÉCNICA DEBIDAMENTE EQUIPADOS** y el personal técnico **VESTIDO** decorosamente.

b) **QUEDA PROHIBIDO** la permanencia de toda persona **NO AUTORIZADAS** y de menores.

c) **Queda PROHIBIDO fumar a todo jugador, personal técnico de los equipos y Veedores.-**

PLANILLAS DE PARTIDOS

ARTICULO 14

La planilla del partido deberá ser entregada al Árbitro o Veedor previo al inicio del partido debidamente confeccionada y firmada por todos los jugadores, sean titulares o suplentes y el personal técnico que se encuentre en ese momento.

La planilla podrá completarse con la firma de jugadores faltantes sean titulares o suplentes antes del inicio del segundo tiempo del partido. Iniciado el segundo tiempo los veedores procederán al cierre de la misma, constatando en dicho acto la veracidad de su contenido, firma, identidad y número de camiseta de los jugadores participantes, conforme a la documentación que obligatoriamente los equipos deben presentar.

Conjuntamente con la entrega de la planilla en tiempo y forma los equipos participantes presentarán a los veedores y en su ausencia a los árbitros, todos los carnets expedidos por la UCFA o en su defecto cualquier otro documento alternativo con foto que permita acreditar identidad, número de documento y clase. Ningún jugador podrá disputar el encuentro sin la acreditación correspondiente salvo que medie la autorización prevista en el último párrafo. Cuando un jugador contravenga esta norma el equipo será pasible de la sanción prevista en el Art. 19 punto 3).

Salvo lo previsto seguidamente para la acreditación de identidad, en ningún caso, el árbitro, los veedores y/o autoridad de la UCFA alguna, se encuentran autorizados a dispensar a los equipos del cumplimiento de las obligaciones que en el presente artículo se determinan.

Los responsables que figuren en Planilla de Responsables son las únicas personas autorizadas a exigir y verificar que se haya dado cumplimiento a los dispuesto precedentemente, haciendo constar ante el veedor, o bien, ante el árbitro del cotejo a través del capitán del equipo cualquier anomalía.

Cuando un jugador no cuente con carnet de UCFA u otro documento que le permita acreditar su identidad, el Arbitro y/o el Veedor podrán autorizarlo a disputar el encuentro haciendo constar tal situación en la Planilla del partido, o bien, en el Informe de Veedor. Este jugador deberá acreditar su identidad en sede UCFA dentro de las 72 hs. posteriores a la disputa del encuentro. De no presentarse en el plazo antes estipulado el jugador será sancionado según lo estipula el Art. 19 punto 3) y el equipo sufrirá la quita de puntos establecida en el mismo Artículo (Sanciones a Equipos punto 3).

EXCEPCION: No obstante la sanción que le corresponda por haber iniciado el segundo periodo sin la cantidad mínima reglamentaria un equipo puede incluir jugadores hasta completar los once jugadores titulares que establece el reglamento después de iniciado el segundo tiempo y hasta el final de un encuentro, solo en el caso que dicho equipo no haya podido poner en cancha los once (11) jugadores titulares reglamentarios y no cuente con jugadores sustitutos en el banco de suplentes. **Dicho jugador debe firmar la planilla de partido antes de ingresar al campo de juego.**

CAMBIO DE JUGADORES

ARTICULO 15

Durante el partido cada equipo, podrá realizar los cambios indicados en los reglamentos de campeonatos. Un jugador que fue sustituido, puede ingresar nuevamente, considerando este ingreso como un nuevo cambio.

HORA DE INICIO

ARTICULO 16

La hora de inicio de los partidos será establecida por Secretaría de acuerdo al Calendario Deportivo en disputa.

El tiempo de juego será establecido por el Reglamento de Campeonato de cada categoría.

El equipo que provoque la demora en la iniciación de un partido o que no cumpla satisfactoriamente con lo previsto en el Artículo 13 primer párrafo, referido a la confección y firma de planilla de partido, será sancionado con **una (1) amonestación**, sanción que se irá **DUPLICANDO** en cada uno de los hechos sucesivos. Para esta sanción serán válidos únicamente los informes que en tal sentido emitan el Veedor y/o Arbitro del partido.

El equipo que no se presente en la cancha, en el día, lugar y hora fijados en el fixture del Campeonato en disputa (Selectivos, Preparación, Oficial, o cualquier otro que de manera oficial disponga Comisión

Directiva), sin perjuicio de la pérdida de los puntos en juego será sancionado por la no presentación con la quita de **seis (6) puntos** futbolísticos con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 49 del presente. En este caso los puntos del partido serán adjudicados al equipo rival con el resultado uno a cero en favor de éste.

AGRAVANTE: De ocurrir el hecho en las tres últimas fechas a la finalización del torneo oficial, cualquiera fuere la modalidad del Campeonato elegido, o en cualquiera de los partidos de liguilla y/o finales para la determinación de Campeón, Ascenso o Descenso de dicho torneo se considerará como agravante, aplicándose además de la sanción antes establecida, la quita de **3 (tres) puntos futbolísticos más.**

En caso de reincidencia (con o sin agravante), el equipo será expulsado de la UCFA.

NOTA: Los minutos perdidos por la demora en la iniciación de un encuentro serán descontados del tiempo total del partido para permitir que la jornada deportiva se desarrolle dentro de los horarios previstos en el fixture.

INDUMENTARIA Y ELEMENTOS DEPORTIVOS

ARTICULO 17

El equipo que no se presente con la vestimenta en forma completa, acorde al Artículo 13, será pasible de **una (1) amonestación** la primera vez y será pasible de la pérdida de **un (1) punto futbolístico en cada una** de sus presentaciones posteriores.

El equipo que no presente un balón reglamentario en perfectas condiciones de uso y/o de nivel equivalente al provisto por la UCFA, será sancionado con **una (1) amonestación.**

EQUIPOS – INFERIORIDAD NUMERICA - SANCIÓN

ARTICULO 18

- a) El equipo que no integre diez (10) jugadores al inicio del segundo tiempo del partido, pierde dos (2) puntos futbolísticos.
- b) El equipo que no integre nueve (9) jugadores al inicio del segundo tiempo del partido, pierde tres (3) puntos futbolísticos.
- c) El equipo que no integre ocho (8) jugadores al inicio del segundo tiempo del partido, pierde cuatro (4) puntos futbolísticos.

Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de lo Prescripto en el Artículo N° 13.

AGRAVANTE: De ocurrir el hecho en las tres (3) últimas fechas de la finalización de un Torneo Oficial, cualquiera fuere la modalidad del campeonato elegido, o en cualquiera de los partidos de liguilla y/o finales para la determinación de Campeón, Ascenso o Descenso de dicho torneo se considerará como agravante, agregándose a las sanciones establecidas en los incisos a) b) y c) la quita de **tres (3) puntos futbolísticos.**

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INCLUSION INDEBIDA EN PLANILLAS DE PARTIDOS

ARTICULO 19

SANCIONES A EQUIPOS

a) Todo equipo en cuya planilla de partidos se haya constatado la inclusión y/o firma de jugadores, director técnico, ayudante de campo, suspendidos o sancionados por Tribunal de Disciplina y/o Comisión Directiva de la UCFA, será sancionado con la pérdida **de tres (3) puntos futbolístico más la pérdida de los puntos del partido.**

b) Todo equipo en cuya planilla de partidos se haya constatado la inclusión y/o firma de jugadores inhabilitados por causas no previstas en el inciso a). Será sancionado con la pérdida de **dos (2) puntos** futbolísticos

c) Serán sancionados con la pérdida de **un (1) punto** futbolístico los equipos que una vez comenzado el partido no presenten la documentación exigida respecto de jugadores y técnicos, bajo las pautas y condiciones establecidas en el Art. 14 del presente reglamento, siempre que esta situación haya sido debidamente informada por el Veedor o Arbitro.

d) Serán sancionados con la pérdida de **diez (10) puntos** futbolísticos:

1.- Los equipos que incluyan en la planilla de partidos a jugadores que transgredan los límites de edad de la categoría según lo establecido en el Reglamento del Campeonato.

2.- Los equipos que incluyan en la planilla de partidos a jugadores inhabilitados por las disposiciones establecidas en el Artículo 6 y/o en el Artículo 7 del presente reglamento. (Participación en Ligas y Asociaciones profesionales).

e) Serán sancionados con la pérdida de **diez (10) puntos** futbolísticos aquellos equipos que incluyan en la planilla de partidos a personas no inscriptas en la Lista de Buena Fe. Igual sanción se aplicará cuando se haga jugar a extraños con el nombre de uno de los jugadores que figuren en la Lista de Buena Fe y en cualquier otro caso en donde se constate que existió una **falsificación de firma.**

f) El equipo en cuya planilla de partido se haya constatado la inclusión y/o firma de jugadores que hayan adulterado cualquier tipo de documentación (DNI, Carnet, etc.) o sustituido la identidad de algún jugador **será expulsado de la UCFA sin derecho a apelación alguna.**

g) Aquellos jugadores que estén habilitados para compartir listas de dos categorías y sean sancionados, quedarán inhabilitados en ambas categorías, debiendo cumplir la sanción en la categoría en la que fueron sancionados.

NOTA:

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los incisos a, b, d y e del presente artículo, los equipos que incluyan y hagan firmar en planilla de partidos, ya sea en calidad de titulares o suplentes, a jugadores suspendidos, expulsados o inhabilitados por cualquier causa, además del descuento de puntos correspondiente, al **equipo infractor se le dará por perdido el partido en el caso de haberlo ganado o empatado, otorgándose los puntos en disputa al equipo rival.**

A los efectos deportivos el resultado del encuentro se computará uno (1) a cero (0) a favor del equipo no sancionado.

Si el equipo no sancionado hubiese convertido más de un (1) gol, se registrarán la totalidad de los goles logrados por el equipo en el partido.

Para el caso en que los dos (2) equipos sean infractores el resultado será de cero (0) gol a favor y de un (1) gol en contra de ambos equipos, debiendo perder los tres (3) puntos ambos equipos.

Todas las sanciones serán acumulativas y promoverán automáticamente para el equipo infractor la pérdida de los puntos obtenidos en los encuentros donde se hubieren verificado irregularidades. Dichos puntos serán otorgados al equipo rival en tanto éste equipo haya formulado la protesta en los términos previstos en el artículo 6 – Reclamos.

SANCIONES INDIVIDUALES

a) El jugador que habiendo sido suspendido o expulsado, participe de un encuentro futbolístico oficial o de preparación, será inhabilitado por quince **(15) fechas** de suspensión. Dicha pena se acumulará a la que estuviere cumpliendo.

b) El jugador indebidamente incluido en un partido y que diera motivo a la aplicación de las sanciones previstas para los supuestos del Art. 19 inciso 2), será suspendidos por cinco **(5) fechas**. Dicha pena se acumulará a la que estuviere cumpliendo.

c) El jugador que participe de un encuentro y se encuentre inhabilitado por alguna de las disposiciones establecidas en el presente reglamento o en el reglamento de campeonato por hechos no contemplados expresamente en otros apartados, y aquel jugador que participe de un partido sin haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 14 en cuando a acreditar su identidad será sancionado con **cuatro (4) fechas** de suspensión.

d) Aquellos jugadores que participen de un encuentro estando inhabilitados por la aplicación del Reglamento del Campeonato –edad mínima para participar en cada categoría-, Artículo 6 y Artículo 7 (Participación en Ligas y Asociaciones profesionales) serán sancionados con seis **(6) meses** de inhabilitación, tiempo que se adicionará al tiempo que le faltare para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en dichos artículos.

e) Aquellos jugadores que fueran incluidos y firmaren planilla de partidos y no se encuentren registrados en lista de buena fe **serán inhabilitados** para participar en encuentros organizados por la UCFA por el término de **un (1) año**.

f) Aquel jugador que participe de un partido sin haber firmado la planilla de partido, será suspendido por **dos (2) fechas**.

SUSPENSIONES DE PARTIDOS

ARTICULO 20

En caso de suspensión parcial o total de una fecha, el día, hora y lugar para la disputa de los partidos suspendidos serán establecidos por Comisión Directiva.

POR MOTIVOS CLIMÁTICOS Y OTROS NO DEPORTIVOS

a) En caso de lluvia se procederá de la siguiente manera:

1.- La Comisión Directiva podrá determinar la suspensión de la jornada completa para preservar el estado de los campos de juego, hasta dos horas antes de la iniciación del primer encuentro de la jornada deportiva. Si la lluvia se produce minutos antes de iniciarse la jornada o durante la misma la resolución de esa situación es prioridad exclusiva del árbitro del encuentro.

2.- El partido podrá ser suspendido por decisión del árbitro del encuentro si, minutos antes de iniciarse la Jornada Deportiva o durante la misma, a causa de la lluvia, el campo de juego no se encuentra en condiciones para iniciar o continuar el juego.

b) La Comisión Directiva podrá suspender en forma parcial o total cualquier jornada deportiva, atendiendo situaciones especiales o fortuitas no previstas expresamente en este reglamento y que justifiquen una decisión de esas características. En estos casos, la Comisión Directiva en reunión extraordinaria resolverá sobre el particular siendo esta resolución inapelable. A tales efectos la Comisión Directiva podrá realizar consultas previas a autoridades, responsables de equipos, delegados y cualquier otra persona cuya opinión sea considerada válida.

ARTICULO 21

SUSPENSIÓN POR INFERIORIDAD NUMERICA DE ALGUNO DE LOS EQUIPOS

El Tribunal de Disciplina dará por perdido un partido cuando el árbitro del encuentro lo haya suspendido por no contar alguno de los dos equipos con el mínimo de siete **(7) jugadores** exigidos reglamentariamente dentro del campo de juego, cualquiera haya sido la causa por la que el equipo vio disminuida la cantidad de jugadores.

ARTICULO 22

SUSPENSIONES POR ACTOS DE VIOLENCIA INDIVIDUAL O COLECTIVOS

Si el árbitro del partido suspende un partido como consecuencia de agresiones físicas individuales y/o colectivas, contra el árbitro, árbitro asistente, veedor o entre jugadores, técnicos y simpatizantes, la resolución del mismo se hará de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 y las sanciones individuales y colectivas serán las que correspondan por aplicación de los demás Artículos del presente Reglamento.

Exceptuando los casos previstos en el artículo 21, será atribución de la Comisión Directiva o Tribunal de Disciplina dar por finalizado un partido o permitir su continuación, cuando por cualquier motivo el árbitro lo hubiera suspendido.

Si de las circunstancias del caso, y de acuerdo al criterio de la Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina se decidiera por su continuidad, el partido deberá jugarse en su integridad (si está igualado en cero) o completarse el tiempo faltante con el resultado existente al momento de la suspensión.

ARTICULO 23

RESOLUCION DE PARTIDOS SUSPENDIDOS

a) En caso de darse por finalizado un partido por aplicación del artículo 21 (supuestos de inferioridad numérica por expulsiones), el partido se dará por perdido al equipo disminuido en jugadores y la Comisión Directiva o Tribunal de Disciplina, según las circunstancias o motivos que causaron la inferioridad numérica, podrán disponer la quita de puntos al equipo.

b) En caso de darse por finalizado un partido suspendido por el árbitro por motivos expuestos en Art. 22 y para el caso de disponerse la pérdida del encuentro al equipo infractor, los puntos de dicho encuentro serán otorgados al equipo rival y el resultado será el que corresponda al momento de la suspensión si el equipo ganador es el equipo NO infractor. Para el caso de empate o de ventaja para el equipo infractor al momento de la suspensión el resultado será de 1 a 0 a favor del equipo rival. Si el equipo no sancionado hubiese convertido más de un (1) gol, se registrarán la totalidad de los goles logrados por ese equipo en el partido.

c) En caso de darse por finalizado un partido suspendido por el árbitro por alguno de los motivos expuestos en Art. 22 y para el caso en que los dos (2) equipos sean infractores, el resultado será de cero (0) gol a favor y de un (1) gol en contra de ambos equipos, por lo que ninguno de los dos equipos suma puntos, ya que se les da por perdido el partidos a ambos equipos.

CAPITULO III

DE LOS VEEDORES

NOMBRAMIENTOS – OBLIGACIONES - SANCIONES

ARTICULO 24

La Comisión Directiva a través de Secretaria designará Veedores Oficiales cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento para Veedores que se pondrá en vigencia al inicio del Torneo Oficial de cada año.

Cada equipo deberá presentar en la fecha que se determine por Secretaria Planilla Alta de Veedores designando una nómina de tres (3) personas como mínimo y cinco (5) personas máximo. Las personas que figuren en esta nómina junto con los representantes legales y delegados son los únicos facultados para ejercer la función de veedor.

ARTICULO 25

La Comisión Directiva o el Tribunal de Disciplina se reservan el derecho de recusar en cualquier momento y por razones debidamente fundamentadas a uno, algunos o a todos los veedores designados por el equipo.

La Comisión Directiva a través de Secretaría podrá disponer la confección de credenciales u otro elemento de identificación de los veedores.

ARTICULO 26

En cada encuentro se designará un (1) equipo para que ponga a disposición un veedor de la nómina correspondiente (planilla de veedores). En ningún caso los veedores de los partidos podrán pertenecer a equipos de la misma división de la que participan.

NOTA: Las designaciones de veedores será oficializada a través de alguna o todas las vías de comunicación habituales (transparentes del predio y página web). **Es responsabilidad absoluta de los equipos informarse de las designaciones.**

OBLIGACIONES

ARTICULO 27

Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que específicamente se establezcan para cada torneo los veedores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar en Secretaria la Planilla de veedor y el Instructivo para Veedores.
- b) Presentarse ante el árbitro antes del inicio del encuentro, con la planilla correspondiente y solicitar al mismo que con su firma acredite la presencia del veedor al inicio del partido.
- c) Ubicarse en las áreas determinadas entre ambos bancos de suplentes procurando que todos sus integrantes se ubiquen en forma correcta.
- d) Verificar el estricto cumplimiento de los horarios de inicio del partido y los descansos reglamentarios, informando todo incumplimiento con las causales que a su criterio correspondan.
- f) Controlar que las planillas de partido hayan sido debidamente confeccionadas y suscriptas por todos sus integrantes.
- g) Requerir a los equipos la documentación que acredite la identidad de los jugadores y técnico incluidos en planilla de partidos, verificando su identidad. Informar en el mismo, los jugadores no identificados correctamente y comunicarle a los mismos lo establecido en Art. 14 del Reglamento General.

h) Velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias, informando a los responsables de equipos y/o autoridades del cotejo las situaciones irregulares.

i) Tener en su poder los balones de juego y disponer de ellos a solicitud del árbitro sin ser el responsable de la búsqueda de los mismos.

j) Consignar en su informe todas las observaciones que correspondan guardando objetividad en sus apreciaciones.

k) Los veedores deberán acatar y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias que para casos particulares la Comisión Directiva oportunamente disponga, sin perjuicio de los puntos anteriormente mencionados en el presente artículo.

ARTICULO 28

Para el ejercicio de sus funciones los veedores deberán conocer las normas reglamentarias básicas del Reglamento General de la UCFA, Reglamento para Veedores y Reglamentos de Campeonato. A tales efectos la Comisión Directiva y/o el Tribunal de Disciplina podrán organizar reuniones informativas para fijar pautas y unificar criterios. Estas reuniones tendrán el carácter de obligatorias pudiendo para el caso de inasistencia solicitarse el reemplazo de los veedores de las listas presentadas oportunamente.

ARTICULO 29

Queda debidamente establecido que las designaciones para el ejercicio de la función de veedor se efectúan al equipo y no a la persona. No obstante, la Comisión Directiva y/o el Tribunal de Disciplina cuando las características de los encuentro lo justifiquen quedan facultados para designar al veedor nominativamente.

ARTICULO 30

Los veedores deberán concurrir obligatoriamente a toda citación de la Comisión Directiva y/o del Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 31

Los veedores deberán permanecer en su función durante todo el encuentro y hasta tanto se retiren el árbitro y sus colaboradores.

Excepción: Un veedor que deba formar parte de un partido a disputarse en horario inmediato siguiente al que está asistiendo, podrá ser reemplazado quince (15) minutos antes de la finalización del cotejo por otro que forme parte de la Planilla Alta de Veedores. De la misma manera, un veedor que haya disputado un partido en horario inmediato anterior al que debe oficiar de veedor, podrá ser reemplazado durante los primeros quince (15) minutos por otro que forme parte de la Planilla Alta de Veedores. Tal situación se consignará en el informe debiendo ambos suscribir el mismo.

ARTICULO 32

El informe deberá ser confeccionado en formulario oficial que deberá ser retirado de Secretaría del Predio antes del comienzo de los cotejos. Los informes debidamente suscriptos deberán ser entregados en Secretaría dentro del horario de la jornada deportiva.

SANCIONES

ARTICULO 33

El incumplimiento del veedor a sus obligaciones como tal podrá perjudicar a su equipo, conforme a los informes en poder del Tribunal de Disciplina.

Un jugador, ayudante o Director Técnico de equipo, no podrá ejercer su función de veedor si en la misma jornada ha sido expulsado por él árbitro en cumplimiento de sus funciones en el partido disputado por su equipo.

ARTICULO 34

a) En el caso que la función de Veedor sea cumplida por una persona que no se encuentre en la Planilla Alta de Veedores presentada, el equipo será sancionado con la quita de un **(1) punto futbolístico**. Cuando por razones de fuerza mayor la función de veedor haya sido cumplida por una persona que no figure en la nómina original el equipo al que pertenezca el veedor deberá presentar la Planilla de Alta (y respectiva baja) hasta las 72 horas siguientes de disputado el cotejo en donde cumplió dichas funciones, en cuyo caso no se aplicará la sanción antes mencionada.

b) Para el caso de que el veedor no firme la planilla de partido y/o planilla de veedor el equipo será sancionado la primera vez con una **(1) amonestación**, de reincidir en dicha anomalía recibirá la quita de un **(1) punto** cada vez que incurra en la misma falta.

c) Si el Veedor no se encuentra ubicado cumpliendo su función en el lugar designado para tal fin (entre ambos bancos de suplentes), el equipo será sancionado con **una Amonestación**. Siempre que tal situación haya sido informada por el árbitro del cotejo, o bien, se demuestre que por su ausencia del lugar no haya podido interceder en hechos que alteren el normal desarrollo del cotejo.

d) Cualquier otro incumplimiento a las funciones de veedor de acuerdo al Instructivo de Veedores, que el Tribunal de Disciplina tome conocimiento, el equipo será sancionado con **una Amonestación**.

e) Cuando el informe del veedor se presentase incompleto, con datos erróneos, información insuficiente, etc., según lo establecido por el instructivo, el equipo será sancionado con una amonestación según lo determine el Tribunal de Disciplina y el veedor será citado junto al Delegado y/o Representante legal del equipo al que pertenece para ser apercibido personalmente por las falencias detectadas. La primera reincidencia de un mismo veedor será penada con dos (2) amonestaciones, la segunda reincidencia con tres (3) amonestaciones. De reincidir este mismo veedor en los mismos hechos, el Tribunal de Disciplina lo excluirá de oficio de la Lista de Veedores y solicitará su reemplazo.

ARTICULO 35

La no presentación del informe solicitado en el artículo 32, será sancionada con la quita de **un (1) punto** futbolístico.

ARTICULO 36

La **ausencia** del veedor en un partido, será sancionada con la quita de **dos (2) puntos** futbolísticos al equipo. En este caso el equipo queda liberado de la presentación del informe requerido en el Artículo 32.

La **llegada tarde** del veedor informada debidamente por el árbitro será sancionada con una (1) amonestación. Esta sanción procederá cuando la llegada tarde NO sea superior a la mitad del primer tiempo.

CAPITULO IV

DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DELEGADOS

REQUISITOS - FUNCIONES -- SANCIONES

ARTICULO 37

Los equipos estarán representados ante la UCFA por un (1) Representante Legal y dos (2) Delegados. Para ser Representante Legal se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio Activo de la UCFA con una antigüedad mínima de dos (2) años. Este requisito no es exigible para equipos ingresantes
- b) No estar cumpliendo sanciones deportivas o inhabilitaciones por períodos superiores a tres (3) meses en el transcurso de los dos (2) últimos años.

Para ser Delegado se establecen los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculado al equipo que representa en el transcurso de los dos (2) últimos años.
- b) No estar cumpliendo sanciones deportivas o inhabilitaciones por períodos superiores a tres (3) meses en el transcurso de los dos (2) últimos años.

Los requisitos establecidos precedentemente no son excluyentes, pudiendo la Comisión Directiva a solicitud de los interesados y por causas debidamente fundamentadas autorizar representaciones que no cumplan con alguno de los requisitos.

ARTICULO 38

Tanto Representantes Legales y Delegados serán nombrados por sus equipos al comienzo del año deportivo, debiendo presentar a tales efectos Planilla Alta de Representantes en el tiempo y bajo las formas que establezca Secretaría. La Comisión Directiva podrá disponer a través de Secretaría la confección de credenciales de acreditación tanto de Representantes como Delegados las cuales una vez puestas en vigencia, podrán ser requeridas ante cualquier actuación administrativa, reunión de delegados, etc.

Tanto Representantes Legales como Delegados podrán ser reemplazados en cualquier momento y serán los únicos representantes ante Comisión Directiva y/o Tribunal de Disciplina.

En el caso de reemplazo de Representante Legal deberá mediar notificación fehaciente de conformidad del Representante Legal saliente para que se oficialice la nueva representación. Esto sin perjuicio de otros requisitos que para casos especiales pueda establecer Comisión Directiva.

Los Representantes Legales por su condición de Socio Activo podrán participar de cuestiones institucionales siempre que los Estatutos de la UCFA no establezcan lo contrario.

Los Delegados están facultados a participar en cuestiones de índole deportivo únicamente, salvo en el caso de que sean Socios Activos para lo cual gozarán de los derechos y obligaciones que establezcan los Estatutos de la UCFA.

ARTICULO 39

Los miembros de Comisión Directiva o Tribunal de Disciplina solo están habilitados para cumplir funciones de Representante Legal. Pueden también figurar como jugador en la lista de buena fe de cualquier equipo participante en los Campeonatos de la UCFA. En ningún caso podrán ejercer las funciones de Delegado de equipo.

ARTICULO 40

A las reuniones obligatorias, extraordinarias y/o a citaciones de Comisión Directiva o Tribunal de Disciplina, deberán asistir únicamente Representantes Legales y/o Delegados del equipo.

A las reuniones obligatorias, extraordinarias y/o a citaciones de Comisión Directiva o Tribunal de Disciplina podrán asistir el Representante Legal y/o Delegado por un mismo equipo de dos o más categorías, siempre y cuando estén inscripto como tal en cada una de las categorías que represente.

En ningún caso, un Representante Legal y/o Delegado de un mismo equipo podrán representar al equipo de otra categoría en la que no figure inscripto como tal.-

Los miembros de Comisión Directiva no podrán reemplazar a Representantes Legales y/o Delegados de sus equipos en las reuniones salvo situaciones especiales debidamente justificadas y notificadas previamente.

De la hora fijada para dichas reuniones se contara con una tolerancia de quince (15) minutos, vencido ese plazo se podrá participar de la misma siendo sancionado el equipo la primera vez con una **(1) amonestación**, de reincidir en dicha anomalía recibir la quita de un **(1) punto** cada vez que incurra en la misma falta.

ARTICULO 41

a) Ante la alternativa de que alguno de los delegados designados pudiera tener algún problema de último momento, debidamente comprobado y siempre que medie aviso previo se permitirá de manera excepcional que un miembro del equipo que figure en la lista de buena fe, o bien, un referente de dicho equipo participe de la Reunión de Delegados.

b) Salvo el caso previsto en el inciso a) la asistencia a una reunión de una persona que no sea representante legal y/o delegado del equipo deberá ser autorizada por quien presida la reunión. A tales efectos deberá presentarse para solicitar autorización para asistir a la reunión antes del inicio de la misma. El incumplimiento de este procedimiento promoverá que el equipo sea sancionado la primera vez con **una (1) amonestación y en caso de reincidencia con la quita de un (1) punto** cada vez que incurra en la misma falta.

La Comisión Directiva y/o Tribunal de Disciplina podrán solicitar por razones debidamente fundadas el reemplazo de alguno o todos los integrantes de la Lista de Alta de Representantes.

ARTICULO 42

Los Representantes Legales y/o Delegados de los equipos participantes deberán ser notificados por Secretaría de UCFA, cuando Comisión Directiva haciendo uso de sus facultades realice modificaciones al Reglamento General y los Reglamentos de Campeonatos y tendrán derecho a participar y opinar sobre toda modificación, rectificación o agregado que se realice a los artículos que consideren indispensables para el normal funcionamiento de los torneos.

CAPITULO V

DE LOS EQUIPOS

OBLIGACIONES – INCUMPLIMIENTOS - SANCIONES

TESORERIA

ARTICULO 43

Los equipos deberán cumplir con el Reglamento de Tesorería vigente para el Calendario Deportivo de cada año.

La Tesorería queda facultada para amonestar o solicitar a la Comisión Directiva otra sanción para aquellos equipos que incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tesorería.

La exclusión o inhabilitación total o parcial de un equipo por falta de pago es resorte exclusivo de Comisión Directiva. Esta situación se materializará cuando se verifique un estado de mora permanente y/o irreversible habiendo agotado previamente todas las negociaciones tendientes a que sea regularizado el pago de la deuda.

REUNIONES Y CITACIONES

ARTICULO 44

Los equipos deberán asistir a través de sus Representantes Legales y/o Delegados a las reuniones y/o citaciones convocadas por la Comisión Directiva y/o el Tribunal de Disciplina.

El incumplimiento a las presentes disposiciones será sancionado con la quita de dos (2) puntos futbolísticos la primera inasistencia, de cuatro (4) puntos la segunda inasistencia, y de seis (6) puntos la tercera inasistencia.

La inasistencia a tres (3) reuniones y/o citaciones consecutivas o cinco (5) alternadas faculta a la Comisión Directiva a expulsar al equipo de la UCFA.

COMUNICADOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 45

Los equipos a través de sus Representantes Legales y/o Delegados, deberán notificarse en forma personal, por transparente ubicados en el Predio, o a través del Sitio Web Oficial, o bien, a través de las redes sociales habilitadas en Internet y de toda otra forma que se establezca en el futuro, de las informaciones, citaciones, sanciones, resoluciones y todo otro tipo de notificación emanada de Comisión Directiva, Secretaría, Tesorería y/o Tribunal de Disciplina. Los medios de notificación citados precedente serán considerados oficiales en el presente reglamento.

Las informaciones, citaciones, sanciones, resoluciones y demás notificaciones estarán a disposición de los interesados a partir del día siguiente de producidas las resoluciones y/o los actos administrativos que las generen.

A los efectos citados precedentemente los Representantes y/o Delegados deberán informar obligatoriamente una dirección de correo electrónico que será oficial del equipo al que representan, siendo válidas todas las notificaciones que se practiquen a esa Dirección.

Será rechazado por inadmisibles todo argumento que reniegue de las formas establecidas precedentemente.

NORMAS DE CONDUCTA

ARTICULO 46

Los equipos serán garantes de los antecedentes, conductas y actos que produzcan sus integrantes y/o simpatizantes y/o allegados.

La Comisión Directiva, en uso de los derechos y facultades estatutarias y con el fin de salvaguardar los principios institucionales y deportivos de la UCFA, se RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN y la PERMANENCIA en el predio y sus instalaciones, en todo momento y durante la realización de los torneos que se organicen de Equipo, Jugador, Delegado, Representante Legal, Director Técnico, Ayudante, Arbitros, Simpatizante o de cualquier de cualquier otra persona que no cumpla con las normas reglamentarias y de conducta establecidas por el presente reglamento y de cualquier otra disposición que oportunamente establezca la Comisión Directiva.

Los equipos a través de sus Representantes y/o Delegados y a efectos de deslindar responsabilidades, deberán poner en conocimiento de la Comisión Directiva el nombre de personas y de hechos y circunstancias en la que estén involucrados jugadores, simpatizantes y allegados en atención a las disposiciones del presente artículo.

MANIFESTACIONES DISCRIMINATORIAS, AMENAZANTES U OBSCENAS:

Se impondrán sanciones previstas en este artículo:

- 1) A los jugadores que emitan expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas relacionadas con el sexo, raza, religión, aspecto físico, discapacidades y/o condición social, y en general discriminatorias, amenazantes u obscenas contra jugadores, equipos, dirigentes, árbitros, personal técnico y los Veedores de los equipos o contratados por la UCFA.
- 2) Al equipo cuyos integrantes, parcialidad o público partidario, antes, durante o después de un partido exhiba pancartas o símbolos discriminatorios, amenazantes, obscenos, injuriosos u ofensivos a la moral y buenas costumbres, o entonen individual o colectivamente estribillos o canciones con igual contenido.

Estos hechos serán sancionados:

Para casos encuadrado en el inciso 1)

- a) En la primera ocasión con cuatro (4) fechas de suspensión.
- b) En caso de reincidencia por los mismos hechos , ocho (8) fechas de suspensión.

Para casos encuadrados en el inciso 2)

- a) En la primera ocasión con quita de cinco (5) puntos
- b) En caso de reincidencia y dependiendo de la gravedad de los hechos la pena podrá duplicarse y/o llegar a la expulsión de los torneos organizados por UCFA.

INDUMENTARIA DEPORTIVA

ARTICULO 47

Los equipos están obligados a presentar al inicio de cada Campeonato Oficial el detalle del diseño de la indumentaria que usará durante el año deportivo como así también del o los juegos alternativos de los que dispondrá.

En el caso de algún cambio de diseño el mismo debe ser comunicado en la Secretaría de la Institución mediante nota firmada por alguno de los miembros consignados en la Planilla de Alta de Responsables.

Es obligación de los equipos que las camisetas utilizadas sean numeradas con todos sus números perfectamente legibles a los efectos de la identificación de los participantes del encuentro.

De ser informado algún equipo por no cumplir con esta obligación se expondrá a las sanciones previstas en los artículos correspondientes a la indumentaria.

UNIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL AMATEUR



El Reglamento de Campeonato podrá imponer en materia de indumentaria pautas específicas para el Calendario Deportivo o torneo que se realice.

CALZADO DEPORTIVO - ACCESORIOS

ARTICULO 48

Los jugadores de los equipos deben usar obligatoriamente calzado deportivo adecuado y canilleras de materiales apropiados que brinden un adecuado grado de seguridad las cuales deberán estar totalmente cubiertas por las medias.

Queda prohibido el uso de calzado de fútbol con tapones metálicos, la utilización por parte de cualquier jugador, será sancionada con la quita de **un (1) punto** futbolístico al equipo.

SANCION DE QUITA DE PUNTOS - EFECTOS

ARTICULO 49

Aquellos equipos que fueran sancionados con la quita de puntos futbolísticos por transgresiones a los Reglamentos Oficiales de la UCFA, (Reglamento General, Reglamento de Campeonato y/o Resolución de Comisión Directiva), la sanción se aplicará conforme a las siguientes circunstancias:

- A) Cuando la infracción se cometa durante el desarrollo en cualquier etapa clasificatoria del Campeonato Oficial, la quita de puntos se producirá al momento de la sanción, reflejándose la misma en la Tabla General. Si la quita de puntos correspondiera a una infracción ocurrida en la última fecha de la Última Etapa clasificatoria se entenderá que la quita de puntos debe aplicarse sobre la Tabla General del campeonato en disputa.
- B) Cuando la cantidad de puntos a descontar sea mayor a los puntos obtenidos hasta el momento de la sanción en el campeonato en disputa, la diferencia de puntos se traslada al inicio de la Primera Etapa del Campeonato Oficial siguiente a disputarse ya sea en el mismo año o al año siguiente.
- C) Cuando la infracción se cometa durante la Etapa definitiva de Liguillas Campeonato o Descenso, y por la gravedad de los hechos pueda corresponder quita de puntos, el Tribunal de Disciplina y Comisión Directiva deberán, evaluar, resolver y comunicar dentro de las 48 hs posteriores al hecho y las 48 hs anteriores a la disputa de la próxima fecha, atento a que dicha sanción puede dar lugar a modificar ascenso, descenso y campeones del torneo.

NOTA: Cuando la sanción se produzca por aspectos administrativos, deudas con tesorería, actos de indisciplina (Acumulación de amonestaciones, Ausencia a Reunión de Delegados) y el equipo haya finalizado su participación en el torneo, la totalidad de los puntos será descontado en el Campeonato Oficial siguiente.

OTRAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 50

Un equipo de la UCFA podrá recibir sanción (amonestación o descuento de puntos, conforme a la gravedad del hecho) por el comportamiento de su cuerpo técnico, jugadores (incluso jugadores sancionados), simpatizantes, ayudantes, estén o no incorporados en la Lista de Buena Fe o en la de Representante Legales y/o Delegados, y Lista de Veedores. Esta sanción será independiente de cualquier otra sanción que se haya aplicado con anterioridad al hecho y sin perjuicio de alguna otra sanción que pudiera corresponder por negligencia de cualquiera de los integrantes del equipo en

relación al cumplimiento de su responsabilidad de acuerdo a las normas del presente reglamento y del Reglamento de Campeonato.

Las inconductas en donde no puedan identificarse responsables serán consideradas acciones de grupo recayendo las sanciones directamente sobre el equipo.

AMONESTACIONES

ARTICULO 51

El Tribunal de Disciplina, está facultado para aplicar las siguientes sanciones a los equipos por faltas atribuibles a: director técnico, ayudante de campo, suplentes de equipo, simpatizantes o allegados identificados con el equipo aun cuando no figuren en Lista de Buena Fe, que actúen en forma individual o colectiva, por conductas y actitudes contrarias a la buena educación, convivencia y principios pregonados por la UCFA, a saber:

a) **Ingreso indebido al campo de juego**, durante la disputa de un partido, cualquier sea la causa - **tres (3) amonestaciones**.

b) **Permanencia sobre las líneas laterales** que dificulten el libre desarrollo del juego o impidan la libre actuación de los Árbitros Asistentes y/o veedores - **dos (2) amonestaciones**.

c) **Consumo de bebidas alcohólicas** en los bancos de sustitutos y área técnica – **Quita de dos (2) puntos**.

d) **Consumo de bebidas alcohólicas** alrededor de las canchas – **una (1) amonestación**.

e) **Ofensas y agravios verbales, provocaciones**, hacia el Arbitro, Asistentes, Veedores y/o Jugadores y cuerpo técnico del equipo contrario - **dos (2) amonestaciones**.

f) **Toda otras faltas menores** no contempladas en los puntos anteriores - **una (1) amonestación**.

En todos los casos deberá mediar informe del Árbitro, Árbitros Asistentes, Veedor, Miembro de Comisión Directiva o Miembro del Tribunal de Disciplina.

La acumulación de cinco (5) amonestaciones cualquiera sea la causa se penalizará con la quita de un (1) punto deportivo.

Las siguientes acumulaciones de cinco (5) amonestaciones, se penalizará con la quita de dos (2) puntos deportivos y así acumulativamente en forma sucesiva.

La administración del régimen de amonestaciones estará a cargo de la Comisión Directiva a través de Secretaría.

SANCIONES POR AGRESION (QUITA DE PUNTOS)

AGRESIONES COLECTIVAS ENTRE JUGADORES

ARTICULO 52

Se considera agresión colectiva cuando a causa de un mismo hecho, generado o incitado por jugadores titulares o suplentes, simpatizantes, cuerpo técnico, o allegados a uno o más equipos el encuentro sea suspendido o NO, o bien, cuando de las acciones derivadas de ese hecho no se pueda individualizar a todos los agresores.

Se entiende como agresión física a todas aquellos hechos que se realicen con cualquier parte del cuerpo.

CASOS DE AGRESIONES ENTRE JUGADORES

Caso 1: Agresión entre jugadores de un mismo equipo:	quita de (5) puntos
Caso 2: Agresión entre jugadores de los dos equipos:	quita de (10) puntos
Caso 3: Agresión entre jugadores y simpatizantes de los dos equipos:	quita de (15) puntos

En todos los casos en que por causa de las agresiones, el árbitro del encuentro haya decidido la suspensión del partido y la Comisión Directiva en uso de sus atribuciones y lo establecidos en el Art. 22 resuelva la NO continuación del mismo, se sancionará con la quita de tres (3) puntos adicionales a las sanciones antes detalladas, al o los equipos que ocasionaron la suspensión.

AGRESIONES A LOS ARBITROS

ARTICULO 53

Se considera agresión física al árbitro cuando el o los agresores (jugador, técnico, simpatizante, allegado, etc.) le aplique golpe de cualquier naturaleza, o lo derribe, embista, empuje, de empujones o zamarree en forma violenta, provocando o NO la suspensión del partido por parte del árbitro.

CASOS DE AGRESIONES HACIA EL ARBITRO Y/O ASISTENTES

Caso 1: cometida por un (1) jugador titular o suplente:	quita de (1) punto
Caso 2: cometida por dos (2) o más jugadores titulares o suplentes:	quita de (6) puntos
Caso 3: cometida por un (1) Técnico o Auxiliar:	quita de (1) punto
Caso 4: cometida por dos (2) o más integrantes del banco de suplentes:	quita de (6) puntos
Caso 5: cometida por un (1) simpatizante o allegado:	quita de (5) puntos
Caso 6: cometida por dos (2) o más simpatizantes o allegados:	quita de (10) puntos
Caso 7: cometida entre jugadores y simpatizantes:	quita de (15) puntos

En los casos en que por causa de las agresiones, el árbitro del encuentro haya decidido la suspensión del partido y Comisión Directiva en uso de sus atribuciones y lo establecido en el Art. 22 decide la NO continuación del mismo, se quitaran tres (3) puntos más a las sanciones antes detalladas.

ARTICULO 54

La sanción de quita de puntos no contemplada específicamente en el presente Reglamento será facultad exclusiva de la Comisión Directa.



QUITA DE PUNTOS REITERADAS - EXPULSION

ARTICULO 55

El equipo que durante dos (2) años deportivos consecutivos, acumule la quita veinte (20) puntos quedará automáticamente expulsado de la UCFA.

ARTICULO 56

La referencia de descuento de puntos futbolísticos a descontar del Campeonato Oficial que corresponda, implica la total independencia de cualquier otra sanción que debiera aplicarse.

La continuidad o no de un encuentro suspendido, resultará de los informes recibidos por el Tribunal de Disciplina, que está obligado bajo circunstancias de sanciones graves a investigar los hechos sucedidos citando a todas las personas involucradas ya sea como veedor, árbitro, asistentes de árbitros, técnicos, ayudantes, o a cualquier otra persona de la que se tome conocimiento haya presenciado los hechos

En todos los casos, la sanción se aplicará mediante Resolución fundada, en acta, dejando constancia de los miembros del Tribunal de Disciplina presentes, con una relación sucinta de los hechos, testimonios e informes recibidos y normas reglamentarias aplicadas, de la cual se le dará copia a los sancionados, independientemente de la notificación que corresponda por las vías habituales. A tal efecto se habilitará un protocolo de Sanciones, en el que se archivarán las Resoluciones, bajo número y Fecha.

CAPITULO VI

DE LOS JUGADORES

SANCIONES DISCIPLINARIAS INDIVIDUALES

ARTICULO 57

Todo jugador, director técnico, ayudante, simpatizantes o persona allegada a un equipo, que incitare o participara en alteraciones del orden, o que con su actitud originara hechos que fueran motivo para la suspensión de la jornada deportiva, o que fuera encontrado responsable directo o indirecto por participación de cualquier manera, en incidentes, ya sea fuera o dentro del campo de juego, antes, durante el desarrollo y después de algún partido, será sancionado por la Comisión Directiva o Tribunal de Disciplina, pudiendo extenderse la sanción al EQUIPO. Dichas sanciones respecto a las personas físicas, además de las que correspondan por aplicación del Presente capítulo, podrán extenderse desde la amonestación hasta la expulsión de la UCFA y respecto de los equipos las mismas podrán determinarse en amonestación, quita de puntos, exclusión de la competencia deportiva y consiguiente pérdida de la categoría y en caso grave la expulsión de acuerdo al Capítulo V.

En caso de que la sanción que se aplique, sea la exclusión de la competencia deportiva, y consiguiente pérdida de la categoría, llevará implícita la inhabilitación hasta el 31 de diciembre del año en que se produjo el hecho que dio motivo a la sanción, de la totalidad de los jugadores y técnicos que hayan firmado planilla y aun no habiéndolo hecho que hayan sido identificados e informados.

Director Técnico: Para el caso de Director Técnico serán aplicables las mismas sanciones que establece el presente capítulo no pudiendo desempeñar su función mientras esté cumpliendo la sanción establecida por Tribunal de Disciplina. A efectos de aplicar las sanciones el Tribunal de Disciplina tomará como referencia la graduación de sanciones previstas para jugadores.

Mientras esté cumpliendo la sanción el Director Técnico no podrá firmar la planilla de partido y no podrá permanecer en el sector de bancos de suplentes. De no dar cumplimiento a la sanción será sancionado nuevamente con el doble de la pena impuesta originalmente.

Cuando el Árbitro ordene la expulsión de un Director Técnico el equipo será responsable de que éste acate la decisión arbitral y se retire del campo de juego. La resistencia al cumplimiento de esta orden extenderá la sanción al equipo el que será sancionado **con dos (2) AMONESTACIONES**

Cuando el Director Técnico a la vez es jugador en cualquier equipo de la UCFA, deberá cumplir dicha sanción también como Jugador.

SANCION A JUGADOR POR AGRESION, AGRAVIO O DESACATO AL ÁRBITRO.-

ARTICULO 58

a) **Suspensión desde seis (6) meses a cinco (5) años** al jugador que: Agreda físicamente al árbitro aplicándole golpe de cualquier naturaleza, o lo derribe, embiste, empuje, de empujones o zamarree violentamente. Si las lesiones llegan a ser graves, la sanción de suspensión puede llegar a diez años, o hasta expulsión de la UCFA a criterio de la Comisión Directiva.

b) **Suspensión de diez (10) partidos hasta quince (15) partidos**, al jugador que: Salivare en forma deliberada, intente agredir, amenace u ofenda gravemente al árbitro, le arroje intencionalmente la pelota con las manos o pies, alcanzando a golpearlo, o cualquier otro ataque que se realice con menor violencia que en los casos previstos en el inciso anterior.

c) **Suspensión de tres (3) partidos al jugador o los jugadores** que: Abandone la cancha (sin consentimiento del árbitro), originando o no la suspensión del partido. En el caso que dicho acto sea

en disconformidad con el fallo del árbitro, el Tribunal de Disciplina puede imponer hasta el doble de la pena fijada.

d) **Suspensión de cuatro (4) partidos** al jugador que: Se resista a cumplir la orden de expulsión de la cancha impartida por el árbitro. Se entiende que hay resistencia, cuando el jugador tiene que ser retirado por cualquier autoridad de la UCFA, personal técnico, delegado del equipo, compañeros, adversarios o policía. Esta sanción se añadirá a la que corresponda según el motivo que haya causado la expulsión-

e) **Suspensión de cuatro (4) partidos** al jugador que: Exteriorice su protesta contra la autoridad del árbitro, abandonando el juego, permaneciendo inactivo en la cancha o facilitando la libre acción de los jugadores adversarios, o bien, perturbando en cualquier otra forma el normal desarrollo del partido.

f) **Suspensión de cuatro (4) partidos** al jugador que: Desacate una orden impartida por el árbitro, demorando su cumplimiento, retardando la prosecución del juego o realice cualquier acto que signifique desobediencia contra la autoridad de aquel.

g) **Suspensión de cuatro (4) partidos** al jugador que: Se niegue a entregar el documento de identidad, Credencial de la UCFA u otra documentación exigible, que permita acreditar su identidad, requerida por el Árbitro, Veedor, Directivo, etc.

NOTA: Toda falta contra la autoridad, agresión, intento de agresión, agravio, insulto ofensa o burla contra el árbitro, árbitro asistente, veedores, etc. que se cometan fuera del campo de juego serán sancionada con igual pena que la establecida para las infracciones cometidas dentro del campo de juego.-

PROTESTAR FALLOS Y EMPLEAR LENGUAJE O GESTICULAR DE MANERA OFENSIVA, GROSERO U OBSCENO AL ÁRBITRO

ARTICULO 59

a) Suspensión de un (1) partido al jugador que dentro de la cancha, formule cualquier clase de apreciaciones sobre las decisiones adoptadas por el árbitro, proteste los fallos, se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro y o asistentes.-

b) Suspensión de dos (2) a tres (3) partidos, al jugador que discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle, de palabra, gesto o actitud, con el árbitro y/o asistentes.

c) Suspensión de cuatro (4) a diez (10) partidos, al jugador que: provoque de palabra o de hecho al árbitro y/o asistentes, lo amenace, realice ademanes obscenos o injuriosos, lo manosee o tiree de la ropa o infiera cualquier otro tipo de agravio grave, sin llegar a la agresión física.

d) Suspensión de un (1) partido al jugador que, con gestos o actitudes tienda a inducir a error al árbitro o a los árbitros asistentes simulando haber sido agredido o lesionado, o estar lesionado.

SANCIONES POR DOBLE AMONESTACION EN EL MISMO PARTIDO

ARTICULO 60

La expulsión de un jugador por doble amonestación sean estas de cualquier naturaleza será penada con un (1) partido de suspensión.

SANCIONES POR AGRAVIO ENTRE JUGADORES: EMPLEAR LENGUAJE O GESTICULAR DE MANERA OFENSIVA, GROSERO U OBSCENO ENTRE JUGADORES.-

ARTICULO 61

Se contempla en este concepto el insulto, la amenaza, la gesticulación de manera agresiva, obscena y la provocación airada directa o indirecta que implique el agravio y la falta de respeto entre jugadores de un mismo equipo u otro sin llegar a la agresión física aún estando fuera del campo de juego.

Suspensión: De uno (1) a cuatro (4) partidos.-

SANCIONES POR JUEGO BRUSCO

ARTICULO 62

Es toda falta que comete un jugador con sus miembros inferiores y/o superiores en disputa del balón. Siempre y cuando la misma no sea cometida desde atrás en cuyo caso se considera juego brusco grave.

Suspensión: De dos (2) a cuatro (4) partidos.-

Agravantes:

- a) **JUEGO BRUSCO GRAVE:** en este caso se agrega de **uno (1) a dos (2)**, partidos según corresponda.
- b) **Suspensión: de cuatro (4) a seis (6)** partidos al jugador que disputando el balón: agrede a otro jugador con la pelota, derribe, embista, o dé empujones o zamarree en forma violenta; o lo agarre en forma agresiva de los cabellos, etc.
- c) **Suspensión: de cuatro (4) a ocho (8)** partidos al jugador que Agreda a otro jugador aplicándole golpe de cualquier naturaleza, ya sea puñetazo, cachetazo, puntapié, rodillazo, cabezazo, codazo o lo agrade en forma agresiva del cuello.
NOTA: El Tribunal de Disciplina graduará la aplicación del presente inciso en función de si la acción de agresión llegó a destino, hizo impacto en el agredido, o fue excesivamente violenta.
- d) **Suspensión: de quince (15) a veinte (20)** partidos al jugador que: Cause lesiones por acciones de juego brusco violento a un adversario, en forma que lo imposibilite de continuar jugando o para actuar por un tiempo determinado.

SANCION POR CONDUCTA VIOLENTA - AGRESIÓN FÍSICA INDIVIDUAL.

ARTICULO 63

Se considera conducta violenta (agresión física) a toda infracción que se comete con los miembros superiores o inferiores estando detenido el juego o estando en juego el balón se realice en lugar distante de donde se está disputando la posesión del mismo, o bien sea cometida fuera de los límites del campo de juego por jugadores titulares o suplentes, cuerpo Técnico o simpatizantes.

EXCEPCION: Las acciones previas a tiros libres, saques laterales y tiros de esquina serán consideradas como acción de juego y no serán encuadradas dentro del presente artículo.

a) Suspensión: de dos (2) a (8) ocho partidos al jugador que:

- Agreda a otro jugador arrojándole la pelota llegando a destino, derribe, embista, empuje, dé empujones o zamarree violentamente a otro jugador o lo agarre en forma agresiva de los cabellos etc.

b) Suspensión: de diez (10) partidos al jugador que:

- Agreda a otro jugador aplicándole golpe de cualquier naturaleza: Puñetazo, Cachetazo, Puntapié, Rodillazo, Cabezazo, Tacazo, Codazo, Plancha, Pisar o lo agarre en forma agresiva del cuello.

En el caso en que la agresión se cometa **desde atrás** se deberá considerar un agravante, por lo que la sanción será de **doce (12) partidos**.

c) Suspensión: De dos (2) a seis (6) partidos al jugador que:

- Replique la agresión a que fuera objeto, incurriendo en las mismas acciones especificadas en éste reglamento. Cuando se trate de legítima defensa (**Legítima defensa**: cuando se defiende de una serie de agresiones por parte de uno o varios agresor/res protegiendo su integridad física) la sanción no podrá ser mayor a **dos (2) fechas**.

d) Suspensión: De doce (12) partidos al jugador que:

- Se exceda en caso de legítima defensa, saliendo de los medios racionales para repeler la agresión de que fuera objeto.-

Agravantes:

1) Conducta violenta (agresión física) grave (golpe de puño, codazo, cabezazo y/o puntapié con lesión leve que NO le impida continuar jugando al damnificado, en cuyo caso se agregan dos (2) partidos de suspensión.-

2) Conducta violenta (agresión Física) grave (golpe de puño, codazo, cabezazo y/o puntapié con lesión importante o grave para el damnificado que le impida continuar jugando o lo imposibilite a jugar en por lo menos una fecha, en cuyo caso se agregan dos (2) partidos. Para el supuesto de que el damnificado resulte con una fractura o lesión grave comprobable, se agregan cuatro (4) partidos de suspensión.-.

3) Conducta violenta (agresión Física agravada), (golpe de puño, codazo, reiterativos y/o puntapié al rival en el suelo o desprotegido, también así considerada a toda agresión realizada con elementos contundentes, etc.) en cuyo caso se agregan veinte (20) fechas.

4) Según la gravedad del caso y previa consideración del Tribunal de Disciplina, este cuerpo deberá determinar si la conducta violenta (agresión física) agravada requiere tratamiento extraordinario, de ser así la sanción deberá ser tratada en forma conjunta por los miembros de Comisión Directiva y del Tribunal de Disciplina, quienes podrán imponer una sanción **mayor a treinta (30) partidos y hasta la expulsión de la UCFA**.

SANCIONES POR TENTATIVA DE AGRESIÓN FÍSICA ENTRE JUGADORES

ARTICULO 64

Se considera tentativa de agresión toda acción consistente en empujones leves, **manotazos**, tironeo u otros hechos similares que no llegan a la agresión física cierta.

Suspensión: De dos (2) a cuatro (4) fechas.

SANCIONES POR CONDUCTA ANTIDEPORATIVA

ARTICULO 65

a) Estado de Ebriedad: veinticuatro (24) partidos. En este caso es necesaria la participación de personal médico y/o policial que constate el estado de ebriedad de la persona involucrada. En todos los

casos el equipo es responsable en todo momento por los jugadores, cuerpo técnico o simpatizantes mientras estos se encuentren dentro del predio deportivo.

Trámite administrativo: El árbitro o cualquier persona denunciante debe convocar a un miembro de Comisión Directiva o Tribunal de Disciplina como testigo para verificar junto con el árbitro, delegado de los equipos, veedores, la veracidad de esta situación la que deberá asentarse con todos los detalles de lo sucedido en la planilla de partido y firmada por todas las autoridades actuantes ya sea de la UCFA, del partido y de los equipos.

b) Escupir a un rival, compañero, autoridad o espectador: **diez (10) partidos.**

c) Cualquier otro caso de conducta antideportiva: de una (1) a cinco (5) partidos. En el presente inciso se podrá incluir a todo tipo de actitud o conducta que se encuentre reñida con la moral y normas de buena conducta, sobre todo aquellas que puedan ir en detrimento de las buenas relaciones entre los miembros de distintos equipos, y que contravengan los reglamentos, resoluciones, instructivos, y toda norma en general establecidos por la Comisión Directiva de la UCFA para el desarrollo de la jornada deportiva dentro o fuera del Predio. Corresponde encuadrar en este inciso a los excesos individuales que pongan en peligro la situación de terceros dentro del predio. Fundamentalmente ancianos, mujeres y niños, circular a velocidad excesiva dentro del Predio, ingresar con vehículos al campo de juego, obstruir los ingresos habilitados para ambulancia, orinar en lugares inadecuados, graduándose la pena en función de la gravedad del hecho.

d) Todo jugador (titular o sustituto) y **técnico** sancionado por expulsión o por haber sido informado no podrá permanecer en la zona del banco de sustitutos **mientras dure su inhabilitación**, de lo contrario se le adicionará **dos (2)** fechas a la sanción que le corresponde.

e) Suspensión: De un (1) mes a dos (2) años al jugador que:

1) Falte el respeto, agravie, injurie a directivo de la UCFA o equipo de los mismos, por actos relaciones con la función de éste.-

2) Intente agredir a representante legal o delegado de equipo, por actos relaciones con la función de éste.-

f) Suspensión: De cuatro (4) partidos al jugador que: Haga falsa manifestación al declarar como testigo ante Tribunal de Disciplina y/o Comisión Directiva de la UCFA.-

g) Suspensión: De cuatro (4) partidos al jugador que: **No** concurra a la UCFA cuando se lo solicita a declarar como testigo o para formular cualquier aclaración sobre un hecho ocurrido.-

h) Suspensión: De tres (3) a seis (6) partidos al jugador que: Incurra en actos de indisciplina **contra el público** como (Efectuar ademanes obscenos, insultos agravios u ofensas, provoque de palabra, amenace o intente agredir).

i) Sanción accesoria a Capitán de Equipo: De dos (2) a cuatro (4) partidos, cuando el jugador se desempeñe como capitán del equipo y se niegue a individualizar o informar el nombre de un jugador, Director Técnico, Ayudante, Simpatizante, Allegado, o de cualquier otra persona a requerimiento del Arbitro, Arbitro Asistente, Veedor, Miembro de Tribunal de Disciplina y/o Comisión Directiva o Delegado de un Equipo.

REINCIDENCIA:

ARTICULO 66

Será considerado reincidente aquel jugador que dentro de los seis (6) meses contados a partir de la primera sanción de tres (3) o más partidos de suspensión, vuelva a ser sancionado con una sanción de nivel equivalente (tres o más partidos de suspensión). La reincidencia se contará a partir de la segunda sanción y se castigará adicionando un (1) partido por cada reincidencia. La sanción por reincidencia será acumulativa. Es decir a la segunda reincidencia se la castigará con dos (2) partidos adicionales y así sucesivamente. Transcurridos seis (6) meses sin que el jugador sea sancionado con tres (3) o más fechas de suspensión no podrá ser considerado reincidente.

Las reincidencias se computarán por año deportivo siempre que la suspensión no recaiga en el calendario deportivo siguiente. En tal caso el jugador que arrastre suspensiones del año anterior será considerado reincidente.

SANCIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 67

Será considerada como extraordinaria, toda sanción en la que deba aplicarse: un (1) o más años de suspensión o cualquier sanción que deba aplicarse por hechos graves en las que se produzca la suspensión de jornada deportiva; cualquier otra que contemple quita de más de diez (10) puntos futbolísticos; exclusión de la competencia deportiva y consiguiente pérdida de la categoría; y la expulsión individual o del equipo.

El equipo al que pertenezca un jugador sancionado de la manera prevista en el párrafo anterior (sanción extraordinaria), recibirá la quita **de cuatro (4) puntos futbolísticos**. **Salvo** el caso en que se demuestre que el agresor actuó individualmente **SIN LA PARTICIPACIÓN O COMPLICIDAD** del resto del equipo, técnico y simpatizantes y que estos hayan intentado frenar y/o evitar la acción del agresor.

Aquellas personas que hayan sido inhabilitadas en más de una ocasión con sanciones extraordinarias, solo podrán participar de los Campeonatos Organizados por la UCFA, luego de haber cumplido en su totalidad la pena impuesta. No es de aplicación el beneficio previsto en el Art. 73 – DISMINUCION DE PENA CON AVAL DE EQUIPO.-

ARTICULO 68

En el caso que el Honorable Tribunal de Disciplina resuelva la expulsión de un jugador o de un equipo deberá elevar la resolución y demás antecedentes a la Comisión Directiva para su aprobación, la que se deberá realizar en sesión de Comisión Directiva, de acuerdo al Estatuto de la UCFA, dejando constancia de todo lo actuado en el libro de Actas respectivo, mediante resolución fundada y de la cual se dará copia al o los sancionados, independientemente de la notificación por vía de transparentes y demás medios de difusión habilitados.-

La expulsión de un jugador o de un equipo tendrá los siguientes efectos:

- A) Los jugadores merecedores de sanciones cumplirán las mismas en forma efectiva.
- B) La expulsión del equipo llevará implícita la inhabilitación hasta el 31 de diciembre del año en que se produjo el hecho que dio motivo a la sanción de la totalidad de los jugadores y Técnicos que hayan firmado planilla y aun no habiéndolo hecho que hayan sido identificados e informados.-
- C) Los jugadores que pudieran no haber participado de los hechos que motivaron la expulsión del equipo donde participan, deberán presentar una nota a Secretaria de la Institución explicando y relatando su caso personal, y de ser posible presentación de las pruebas, a los efectos de que el H. Tribunal de Disciplina pueda evaluar las mismas y adoptar las medidas de ratificar o modificar las sanciones aplicadas.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-APELACIONES-TRIBUNAL DE ALZADA

ARTICULO 69

A) Descargo: Cuando un equipo, jugador, cuerpo técnico, ayudante de campo etc., sea expulsado o informado o se considere afectado o perjudicado por cualquier hecho o circunstancia ocurrida durante la jornada deportiva, podrá antes de que sesione el Tribunal de disciplina, presentar descargo mediante nota firmada por duplicado. En el caso de los equipos, por intermedio de sus delegados o representante legal, con su versión de los hechos y podrá acompañar toda la documentación y ofrecer la prueba que haga a su derecho, de modo que al momento de Sancionar el Tribunal de disciplina pueda contar con tales elementos.-

En el caso de jugadores y técnicos expulsados y equipos involucrados en incidentes que hubieran motivado la suspensión de la jornada deportiva, el descargo es facultativo y privativo de los afectados, por lo que la no utilización del mismo, no podrá ser alegado a su favor como privativo de su derecho a ser oído, por lo que el Tribunal de disciplina sancionará con los elementos e informes obrantes en su poder al momento de sesionar.

B) Apelación: Cuando un equipo, jugador, cuerpo técnico, ayudante de campo etc., sea sancionado y consideren injusta la sanción que reciba, y que por ese motivo decidan hacer uso de su derecho a apelación, deberán seguir el siguiente **Procedimiento Administrativo:**

1) **Sanciones Administrativas:** El equipo, jugador, cuerpo técnico, ayudantes de campo etc., al que pertenecen la/s personas o equipos involucrados deben presentar nota a secretaría suscripta por su Delegado y/o Representante Legal con los argumentos y pruebas que hagan a su derecho (por duplicado).

2) **Sanciones Disciplinarias:** El equipo, jugador, cuerpo técnico, ayudantes de campo etc., al que pertenecen la/s personas o equipos involucrados que se consideren afectados por una sanción podrán apelar ante el Tribunal de Disciplina, mediante nota por duplicado firmada y suscripta por su Delegado y/o Representante Legal, en la que deberá aportar los argumentos y demás antecedentes necesarios, ofreciendo las pruebas que hagan a su derecho.

NOTA: Las presentaciones que se efectúen por correo electrónico no serán válidas ni consideradas para su tratamiento hasta tanto no sean suscriptas en los términos referidos precedentemente.

Plazos: El plazo para presentar una apelación por sanciones administrativas o disciplinarias, será la reunión inmediata siguiente a la aplicación de la pena y su publicación en alguno de los medios oficiales.

Las resoluciones relacionadas con apelaciones no son recurribles.

C) Recurso de Revisión: Tribunal de Alzada:

Sólo serán motivo de Revisión por parte de un Tribunal de Alzada, las Resoluciones adoptadas por el Tribunal de disciplina o la Comisión Directiva, que resuelvan las apelaciones tomadas en contra de Sanciones individuales o colectivas de carácter Extraordinarias especificadas en el Art. 67 del Reglamento General.

Cuando un equipo, jugador, cuerpo técnico, ayudante de campo, etc. sea sancionado y consideren injusta la sanción de carácter extraordinaria recibida y la Resolución que resuelve la apelación presentada y que por ese motivo decidan hacer uso de su derecho a que la misma sea revisada por el Tribunal de Alzada, deberán seguir el siguiente procedimiento administrativo:

1) Sanciones Administrativas: El equipo, jugador, cuerpo técnico, ayudantes de campo etc., al que pertenecen la/s personas o equipos involucrados podrán presentar una nota firmada por duplicado a Secretaria, con firma de su Representante legal y uno de sus Delegados en caso de que se involucre al equipo y esgrima su representación, para ser resuelta por el Tribunal de Alzada, en la que deberán aportar todos los antecedentes necesarios y ofrecer la prueba que haga a su derecho.

2) Sanciones Disciplinarias: El equipo, jugador, cuerpo técnico, ayudantes de campo etc., al que pertenecen la/s personas o equipos involucrados podrán presentar una nota firmada por duplicado a Secretaria, en el caso de los equipos por intermedio de sus delegados o Representante legal, en la que deberán aportar todos los antecedentes necesarios y ofrecer la prueba que haga a su derecho

3) Plazo: El plazo para presentar un recurso de revisión por sanciones administrativas o disciplinarias, será cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación en alguno de los medios oficiales de la resolución denegatoria de la Apelación, venciendo indefectiblemente a las 21 hs. del quinto día

Requisito: Será requisito indispensable para tener derecho a interponer recurso de revisión, haber interpuesto antes, la apelación, en tiempo y forma, en contra de la resolución de la Comisión Directiva o Tribunal de disciplina que le impuso la sanción.-

Trámite: Una vez conformado formalmente el Tribunal de alzada, éste tendrá quince (15) días hábiles para expedirse sobre el recurso planteado, en este lapso podrá efectuar todas las diligencias pertinentes a los fines de diligenciar, decepcionar, y evaluar toda la prueba ofrecida. La resolución del Tribunal de alzada es INAPELABLE y deberá ser fundada en acta, dejando constancia de los votos de cada uno de los miembros del Tribunal de alzada, con una relación sucinta de los hechos, testimonios e informes recibidos y normas reglamentarias aplicadas, de la cual se le dará copia a los recurrentes, independientemente de la notificación por vía de Transparente. A tal efecto se habilitará un protocolo de Resoluciones, en el que se archivarán las Resoluciones, bajo número y fecha.

TRIBUNAL DE ALZADA - CONFORMACION

ARTICULO 70

El Tribunal de Alzada estará compuesto por cuatro (4) miembros, los que serán elegidos por sorteo. Un (1) miembro perteneciente a la Comisión Revisora de Cuentas de la Comisión Directiva de la UCFA o Secretario de la Comisión Directiva, y tres (3) miembros elegidos del Cuerpo de Delegados o Representantes Legales de los Equipos, uno (1) por cada Categoría.

No podrán participar en el Sorteo los equipos de la misma categoría del equipo o jugador afectado.

Las Sesiones del Tribunal de alzada serán presididas por el miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o Secretario de la Comisión Directiva y la Resolución será tomada por mayoría, siendo éste quien resuelva la votación en caso de empate.

SORTEO: Recusaciones y excusaciones:

- 1) El sorteo se realizará el día y hora designados por la Comisión directiva, el cual deberá publicarse en el Transparente del Predio Deportivo. El acto será presidido por el Secretario de la Comisión Directiva y un miembro del Tribunal de Disciplina y el o los interesados si éstos

estuviesen presentes. Al efecto se labrará un acta, con la firma de los presentes y la conformación será publicada por Transparente del Predio y se notificará personalmente a los representantes de los equipos sorteados.

- 2) Los miembros designados, podrán inhibirse o ser recusados sólo con expresión de causa y en los siguientes casos:
 - a) Cuando se encuentre con respecto a las partes, en alguna de las situaciones siguientes.
 - 1) Parentesco legítimo o natural reconocido, en cualquier grado de la línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad, y en el segundo de afinidad en la colateral. 2) Amistad íntima o enemistad manifiesta. 3) Ser acreedor o deudor o tener algún tipo de relación laboral.
 - b) Tener interés directo en la resolución del conflicto.
 - c) Haber participado como testigo o veedor en el trámite de la sanción.-
 - d) Haber emitido opinión sobre el Asunto.

3) Los miembros sorteados sólo podrán inhibirse en los casos previstos en el artículo anterior dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de su notificación y los mismos pondrán ser recusados dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de realización del sorteo por parte del o los recurrentes.

COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 71

El jugador (titular o sustituto) o un miembro del Cuerpo Técnico, que infrinja las disposiciones contenidas en las Reglas de Juego y el Reglamento de la UCFA, e incurra en causales sobre actos de indisciplina y NO haya sido informado o expulsado del campo de juego, antes, durante o después de cualquier partido y sea informado por cualquier autoridad de la UCFA, veedores (de los equipos y de la UCFA), árbitros, árbitros asistentes, etc., que se encontrara circunstancialmente en el lugar o que hubiere concurrido especialmente a observar ese encuentro, podrá ser sancionado de la misma manera y penas que le corresponden, como si hubieran sido expulsado

ARTICULO 72

El Tribunal de Disciplina o Comisión Directiva podrá suspender en forma provisoria a todo jugador (titular o suplente) o miembro del Cuerpo Técnico hasta tanto se recaben los antecedentes necesarios para aplicar la sanción que corresponda. Cuando la gravedad de los hechos y circunstancias lo justifiquen podrán actuar de oficio sin necesidad de informe previo.

ARTICULO 73

La Comisión Directiva según las circunstancias del caso y cuando medien razones Institucionales en reunión plenaria, a pedido de parte interesada o de oficio podrá dar por Cumplida o Disminuir una sanción impuesta antes de su vencimiento. A dicho fin deberá recabar todos los antecedentes e informes que estime convenientes. Para ello, se deberá dejar constancia en acta de la resolución adoptada.

De la misma manera, podrá aumentar el tiempo de las sanciones o partidos impuestas previamente, cuando de las actuaciones o informes posteriores a la sanción, surjan elementos y demás pruebas que lo justifiquen.

DISMINUCIÓN DE PENA CON AVAL DEL EQUIPO:

Para el caso de jugadores sancionados con penas mayores a veinte (20) fechas por cualquier hecho de conducta violenta y demás hechos considerados por este reglamento como de características graves y que no cuente con antecedentes de hechos graves similares, el Tribunal de Disciplina con la aprobación de la Comisión Directiva, podrá reducir la pena hasta en un 30% con la firma de un AVAL DEL EQUIPO (por el término del tiempo de pena reducido). Para ello se procederá de la siguiente manera:

1- El Representante Legal del equipo cuando se haya cumplido el 70% de la sanción impuesta oportunamente deberá presentar nota por duplicado solicitando la reducción de la pena. Simultáneamente deberá adjuntar debidamente suscripto el AVAL DEL EQUIPO.

2- El Tribunal de Disciplina evaluará y elevará los antecedentes Comisión Directiva aconsejando o no su aprobación.

3- El AVAL DEL EQUIPO será firmado por el Jugador sancionado, el Representante legal del Equipo, quien habitualmente hace las veces de Capitán, y un miembro del Tribunal de Disciplina.

4- **SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Si el jugador en cuestión incurriera dentro del lapso de tiempo del Aval, en hechos de igual o similar gravedad, o de mayor gravedad (sanciones con diez (10) o más fechas de suspensión), o participara de acciones colectivas graves (tumulto), el equipo que firmó el Aval sufrirá la quita de diez (10) puntos futbolísticos, o la sanción que Comisión Directiva dictamine en función de la gravedad de los hechos.

Al jugador sancionado se le retirará el Aval, debiendo cumplir con la totalidad de la pena impuesta originariamente (no se contarán los partidos que hubiera jugado bajo el AVAL), más la pena que le corresponda según los nuevos hechos, más las dos (2) fechas que se estipula en Artículo 75.

ARTICULO 74

Cualquier alteración del Fixture, por suspensión de fechas parciales o totales, de los Campeonatos organizados por la UCFA, los jugadores o Cuerpo Técnico inhabilitados o suspendidos por el Tribunal de Disciplina, cumplirán sus sanciones de la siguiente manera.

Ejemplos:

- a) Si la jornada deportiva es suspendida en su totalidad, ese día no es computable para el cumplimiento de la pena.
- b) Si la jornada deportiva es suspendida parcialmente y en la totalidad de las canchas, cumplirán sanción aquellos jugadores, cuerpo técnico etc. cuyos equipos hubiesen jugado su partido y **no** cumplirán sanción aquellos jugadores, cuerpo técnico etc. cuyos equipos no disputaron sus encuentros.
- c) Si la suspensión se produce en un solo encuentro los jugadores, cuerpo técnico etc. Pertenecientes a esos equipos que tuvieran sanciones que cumplir, a los efectos administrativos, deben contar como cumplida esa fecha.

ARTICULO 75

Si en la disputa de un encuentro algún jugador suspendido perteneciente a alguno de los equipos participantes o de otro equipo, se involucra en incidentes o acciones graves que provocaran o no la suspensión de un encuentro, y es sancionado nuevamente, corresponderá aplicarle dos (2) partidos adicionales a los establecidos por Reglamento, más los partidos que restaren para el cumplimiento de la sanción que en ese momento estuviera cumpliendo. Es decir un jugador, cuerpo técnico etc. está cumpliendo una sanción de 4 fecha y en la segunda fecha de cumplimiento efectivo se produce un incidente en el que tome participación, y de acuerdo al informe de los hechos resulta sancionado nuevamente con tres (3) fechas, deberá purgar: dos (2) fechas que restaban cumplir de la sanción original, más tres (3) fechas adicionales por la nueva sanción, más dos (2) fechas adicionales que corresponden por aplicación del presente artículo.

ARTICULO 76

Cuando un jugador comparta listas de dos categorías y resulte expulsado, cualquiera fuese la naturaleza de la expulsión, quedará automáticamente inhabilitado para disputar en dicha jornada el cotejo de la otra categoría en la cual participe. Si por esa expulsión resulta luego sancionado, dicho partido NO será computado como fecha de suspensión cumplida.

Los jugadores sancionados con fecha de suspensión deberán cumplir la sanción en la categoría en la cual fueron sancionados.

ARTICULO 77

Si un partido oficial se interrumpe y debe continuar jugándose posteriormente (en dos (2) o más fechas subsiguientes), y en ese partido un jugador hubiese sido expulsado de la cancha, o informado por cualquier hecho, y luego suspendido por el Tribunal de Disciplina, dicho jugador no podrá intervenir en la prosecución del partido suspendido oportunamente, aun cuando a la fecha en que se reinicie hubiese cumplido con la sanción aplicada.

En este caso, corresponderá que al proseguirse el partido, intervengan la misma cantidad de jugadores que había en el momento de la suspensión del mismo, ya sean los mismos jugadores u otros, salvo los expulsados en ese partido los que no podrán participar en la continuidad del cotejo.

ARTICULO 78

La sanción de expulsión aplicada a un jugador lo inhabilita para actuar como jugador, D.T., Ayudante de Campo, etc. y en todo otro partido de cualquier división o categoría que se dispute en la misma jornada o en otras jornadas deportivas que tuvieran lugar antes de la sesión inmediata siguiente del Tribunal de Disciplina.

NOTA: Para el caso que el Campeonato en disputa no tenga obligatoriedad de Lista de Buena Fe (Campeonato Preparación) el jugador, cuerpo técnico etc. sancionado cumplirá la misma de manera efectiva en el equipo donde fue sancionado, o en cualquier otro equipo, de cualquier división en donde le esté permitido participar.

ARTICULO 79

Para cumplir una sanción de manera efectiva (establecida en "x fechas "), un jugador, cuerpo técnico etc. debe obligatoriamente estar incluido en la lista de buena fe de algún equipo participante, caso contrario no se tendrá por cumplida la pena hasta tanto no cumpla con este requisito. Es decir, si algún jugador, cuerpo técnico etc. debe cumplir una sanción expresada en fechas de suspensión y resulta dado de baja de la lista de buena fe del equipo en el que participaba cuando fue expulsado, y no integra la lista de ningún otro equipo de la UCFA, recién cuando vuelva a ser incluido en alguna lista de buena fe comenzará o terminará de cumplir la sanción (en caso de que haya cumplido alguna fecha antes de su exclusión de la lista de buena fe). Cuando la sanción aplicada a un jugador se exprese en meses o años de suspensión, el mismo cumplirá la pena aun en el caso de no estar incluido en alguna lista de buena fe.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 80

Los integrantes de un cuerpo técnico, ayudantes de campo etc. que no estén obligados a figurar en las listas de buena fe de los equipos si no son jugadores o responsables de alguno de ellos, y fueran sancionados oportunamente y no cumplieran con las sanciones aplicadas producto de que no figuran en las listas de buena fe, siendo debidamente identificados originarán **quita de puntos al equipo** para el cual estuvieran desarrollando esa tarea en el momento de la sanción.

ARTICULO 81

La expulsión y/o alejamiento de un equipo de la UCFA cualquiera sea el motivo, no será causa suficiente para eliminar los descensos de categoría. La C.D. tendrá la facultad de cubrir dicha vacante con él o los equipos que a juicio de una evaluación previa reúna las condiciones necesarias para cubrir esa plaza.

ARTICULO 82

La Comisión Directiva tendrá la facultad y atribución luego de una evaluación de dejar sin efecto los descensos que se hayan producido en las distintas divisiones de los campeonatos, pudiendo rescatar de dicho descenso al o los equipos que por historia, antecedentes y que habiendo cumplido a satisfacción todos los aspectos reglamentarios y demás requisitos y condiciones hayan acreditado estar plenamente identificados con el espíritu de la UCFA.

En todos los casos estos equipos competirán el año siguiente en carácter de equipo INVITADO.

Para poder acceder a la categoría de equipo INVITADO, es necesario no registrar deuda con Tesorería, no haber recibido sanciones deportivas graves como equipo, no tener en su plantel jugadores indisciplinados, gozar en la UCFA del prestigio necesario producto de acciones propias.

No podrán acogerse a este privilegio aquellos equipos que hayan acumulado la suma de **ocho (8)** puntos futbolísticos por sanciones en los dos últimos años, o que hayan sido objeto de sanción con la pena establecida para los casos de agravantes del Art. 18 en el año en que le correspondió el descenso.

CAMPEONATOS PRESELECTIVOS Y SELECTIVOS

ARTICULO 83

El ingreso de equipos nuevos a la UCFA se hará por la División Libre "B".

A tales efectos la Comisión Directiva podrá organizar un Campeonato Preselectivo reservado para equipos sin antecedentes deportivos en la institución y en la Categoría Libre "B".

Los antecedentes deportivos en la institución se pierden en el caso de que un equipo excluido de la UCFA no participe en el Torneo Selectivo inmediato anterior. Esta disposición no es aplicable para el caso de equipos excluidos de la UCFA por razones disciplinarias cuyo reingreso estará sujeto a la aprobación de la Comisión Directiva.

Los equipos clasificados del Campeonato Preselectivo en las formas y condiciones establecidas en el reglamento de dicho campeonato quedarán habilitados para disputar el Campeonato Selectivo de cada año junto con los equipos descendidos en el Torneo Oficial del año anterior.

El Campeonato Selectivo de la Categoría Libre "B" se realizará de acuerdo a las pautas reglamentarias que se establezcan para cada Calendario Deportivo.

Los equipos nuevos que se incorporen a la institución deberán cumplir con todos los requisitos legales, estatutarios y económicos que se establezcan oportunamente.

ARTICULO 84

El ingreso a las Categorías Seniors, Maxiseniors, Supermaxi y Master para cubrir vacantes al comienzo del año Deportivo está reservado para equipos que pertenezcan a la UCFA y se realizará a través de un Torneo Selectivo que será disputado por los equipos descendidos en el Torneo Oficial del año anterior, y aquellos que cumplan con los requisitos de ingreso a la categoría. A tales efectos la Comisión Directiva establecerá las disposiciones reglamentarias para cada categoría.

Los equipos postulantes deberán ser presentados por personas representativas del mismo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Un 50 % de jugadores como mínimo **(13 o +)** deberá haber integrado la lista de buena fe en dicho equipo en por lo menos dos años deportivos completos.
- b) Un 20 % de jugadores como mínimo **(5 o +)** deberá haber integrado la lista de buena fe o lo estén haciendo en algún equipo de la UCFA. Este ítem puede ser completado con jugadores contenidos en los alcances del inciso a)
- c) El resto podrán ser jugadores libres, es decir que jamás hayan participado en ningún torneo de la UCFA. Dicha cantidad de jugadores no podrá superar el 30% de un total de 25, es decir **7** jugadores o menos.
El Representante Legal deberá ser el mismo que el de la división original solicitante.
- d) En los casos en que se forma una división mayor del mismo equipo, el de la división inferior deberá contar con un mínimo de ocho (8) jugadores que hayan participado en los **últimos dos años en dicho equipo. Estos jugadores no podrán compartir lista ni participar del Torneo Selectivo**
- e) Para poder participar del Campeonato Selectivo deberán contar con el libre deuda otorgado por la Tesorería de la Institución.
- f) Los equipos postulantes deberán acreditar haber participado en la categoría anterior en los tres últimos años. A tales efectos se podrá considerar la participación consecutiva en Torneos Selectivos anteriores de la categoría.
- g) Participar cuando lo disponga la Comisión Directiva del Torneo Preselectivo.

Cuando se postulen dos o más equipos en igualdad de condiciones, el ingreso a la categoría se definirá en forma deportiva. A tales efectos es facultad de la Comisión Directiva organizar Torneos Pre-Selectivos para clasificar equipos al Torneo Selectivo.

Finalizado el Torneo Selectivo, aquellos jugadores que por cualquier motivo, no hayan firmado la lista de Buena Fe presentada para participar de dicho torneo, quedarán automáticamente inhabilitado para jugar para el equipo en el Campeonato Oficial hasta tanto no firmen la Lista de Buena Fe y hasta el plazo establecido por Comisión Directiva para los demás equipos para cumplimentar dicho trámite. Si el/los jugador mencionados conformaban la lista de jugadores correspondientes al inciso a) del Art. 84 y por ello el equipo no cumpliera con las exigencias del mencionado Artículo, el equipo quedará automáticamente DESCALIFICADO y no podrá participar de otro Torneo Selectivo por el término de dos años siguientes.

En dicho caso, Comisión Directiva designará el equipo que participará del torneo en reemplazo del descalificado entre los demás equipos que hubiesen participado del Campeonato Selectivo y que por razones deportivas hayan quedado excluidos.

ARTICULO 85

Para el caso que en la Divisiones mencionadas en el Art. 83 no se postule ningún equipo que reúna las condiciones de dicho artículo, para determinar el ingreso de un (1) equipo, y/o cubrir vacantes, se seguirá idéntico procedimiento al establecido en el Art. 82.

ARTICULO 86

Cualquier situación, hecho o circunstancias no contemplados total o parcialmente en el presente Reglamento será resuelto por resolución de Comisión Directiva.

CAPITULO IX

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

INTEGRACION

ARTICULO 87

El Tribunal de Disciplina estará integrado por aquellos miembros que anualmente designe la Comisión Directiva y surgirán de directivos, colaboradores voluntarios que reúnan condiciones para el cargo, y obligatoriamente por tres integrantes que asistirán a las reuniones con vos y voto, elegidos en forma rotativa de entre los integrantes del cuerpo de Representantes Legales, Delegados y/o Veedores de los equipos. Dicho Tribunal elegirá de entre sus miembros a quien se desempeñará como Presidente y Secretario Administrativo. Además, determinará las funciones y tareas a cumplir por sus integrantes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate en las votaciones. En caso de ausencia del Presidente a alguna de las sesiones esa facultad será ejercida por la Comisión Directiva.

INFORMES Y DENUNCIAS

ARTICULO 88

El árbitro, árbitros asistentes, veedores u otras autoridades establecidas, están obligados a elevar informe correspondiente al Tribunal de Disciplina de la UCFA, denunciando cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que hayan observado, antes, durante o después del partido o como consecuencia del mismo.

FORMAS DE PRESENTACION

ARTICULO 89

Todo informe deberá ser efectuado por escrito, con letra clara, legible, en la planilla de informe o en la que se determine, conteniendo todos los datos de los infractores (jugadores, sustitutos, etc.), descripción amplia y detallada de los hechos y acciones con mención de ser posible de los aspectos técnicos y disciplinarios.

Deberá contener las siguientes aclaraciones básicas:

- a) Quien inicia el o los hechos.
- b) Quien reaccionó o repelió los mismos y de qué manera.
- c) Hora / tiempo transcurrido.
- d) Lugar de los hechos.
- e) Testigos presénciales del o los hechos.
- f) De no poder describir a los participantes, describir su fisonomía.
- g) Cuando se haya cometido otra acción prohibida por las Reglas de Juego, por los Reglamentos de la UCFA, o cualquier otro acto que signifique indisciplina, deberá describirse concreta y claramente el hecho.



PLAZO DE ENTREGA

ARTICULO 90

Los informes del árbitro, árbitro asistente, veedor, delegado o autoridad competente, cuando corresponda, deberá ser entregado en la UCFA en el lugar determinado por las normas reglamentarias hasta el día y hora previos a la reunión del Tribunal de Disciplina.

ACTUACION DE OFICIO

ARTICULO 91

El Tribunal de Disciplina o cualquier miembro de Comisión Directiva de la UCFA pueden iniciar de oficio o sobre la base de noticias o informaciones provenientes de cualquier jugador, delegado, representante legal, veedores y otras personas, toda investigación sumaria tendiente a sancionar infracciones a los reglamentos, disposiciones y normas de la UCFA.

CITACIONES

ARTICULO 92

La Comisión Directiva y el Tribunal de Disciplina de la UCFA están facultados para efectuar las citaciones individuales y/o colectivas que pudieren corresponder en el tiempo y forma que se determine en cada caso.

ARTICULO 93

Ninguna sanción o resolución sobre un Jugador, Director Técnico, Ayudante o allegados a equipos, adoptada por el Tribunal de Disciplina, podrá ser modificada **por ningún concepto**, en el Predio durante la jornada deportiva.

Cuando se proceda al análisis de los respectivos informes, los miembros del Tribunal de Disciplina representantes del equipo al que pertenezca el jugador y/o equipo involucrado deberán abstenerse de participar y de votar.